



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00044
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES SA
APODERADO: BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS
DEMANDADO: PEDRO MARIA AVILA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

De otra parte, este Juzgado **DISPONE INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** dentro de las presentes diligencias, impresión del mensaje de datos desde el correo electrónico de la parte actora, al correo del accionado pedroavila7512@gamil.com, donde se vislumbra que el mismo fue entregado y abierto, junto con la copia informal del auto que libro mandamiento de pago dentro del plenario (abril 11 del 2018), emitido por el certimail (fls. 91-96), recibido, entregado y abierto, en fecha 18 de enero del 2020, en consecuencia, se da por **NOTIFICADO POR AVISO** al demandado: **PEDRO MARIA AVILA VARGAS**, en fecha 18 de enero del 2020, quien dentro del término legal no hizo manifestación alguna.

Ahora bien, en vista que el demandado **PEDRO MARIA ÁVILA VARGAS**, notificado por aviso en fecha 18 de enero del 2020, y en atención a que dentro del termino de traslado no propusiera las excepciones de mérito que a bien considerara, este Despacho judicial, procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de gestor judicial, contra: PEDRO MARIA ÁVILA VARGAS, a la luz de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La entidad demandante, formuló demanda ejecutiva, **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**, para reclamar el pago de las sumas de dinero contenidas en DOS (2) PAGARES, aportado como base de la ejecución, junto con los intereses de plazo y de mora por el monto del capital adeudado.



**Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163**

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Despacho Judicial, mediante auto del 11 de abril del 2018, libró mandamiento de pago ejecutivo en la forma reclamada, disponiéndose la notificación personal al demandado, la cual se surtió vía electrónica en fecha 13 de noviembre del 2019, y la notificación por aviso en fecha 18 de enero del 2020, igualmente vía electrónica, quien dentro del término legal no hizo pronunciamiento alguno.

Como quiera que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se observa la presencia de algún vicio de nulidad dentro del trámite, se procede a evaluar los documentos aportados como bases de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos enunciados en los Arts . 82 y 422 del C.G.P., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación. Razón por la cual se debe continuar el trámite de la ejecución de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado, según lo estipulado en el Art. 440 ibídem.

En merito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT. 890903938-8, y del **CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES SA**, contra el demandado: **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.827.921.
2. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate, para con su producto cancelar el crédito y las costas.
4. **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de **\$3.003.333.00.**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c16b62795f583ffb212a6cacfb5df8acc8c9b1dd4c71471d99de4877fcc36

Documento generado en 16/07/2020 09:13:54 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00116
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MARCELO
DEMANDADO: EDUAR YECID BENJUMEA TOVAR

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos; Así mismo, dispone a tenor del Art. 366 del C.G.P., **APROBAR** la siguiente liquidación de costas correspondiente al presente plenario:

COSTAS:

Agencias en derecho (fl. 22) \$221.729.00

TOTAL: \$221.729.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cad0b97a7dde34417a2224d6476e376261521d8416ca60614c85fbc7bbe4b792
Documento generado en 16/07/2020 09:29:58 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00112-00

DEMANDANTES: SEVIGNIA ESPERANZA GARNICA QUIROGA, MARTHA JACQUELINE GARNICA QUIROGA, ROBERT AUGUSTO GARNICA QUIROGA, PATRICIA DEL CARMEN GARNICA QUIROGA, JAVIER IGNACIO GARNICA QUIROGA, YINETH ROCÍO GARNICA QUIROGA, DIEGO ALEXANDER ÁLVAREZ GARNICA Y JOSUÉ EUGENIO GARNICA QUIROGA

APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AMBROSIO GARNICA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, este juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA, dentro de la oportunidad legal, via correo electrónico, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de merito..
1. **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por el IGAC, y por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-6371, es de **naturaleza privada**.
2. **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 Ibídem, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **MARTES, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING JAVIER DEAZA MORA, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: PRESENTACION SÁNCHEZ, ALICIA NOVA, RUTH CRISTANCHO Y ENRIQUE RODRÍGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día **MARTES, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM),***

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No.2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad - litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MARTES, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINA MARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8c39b9c93a34b319d27ccd19c1ef8ef733faea1117e2e7c2c0e992f72cc37a

Documento generado en 16/07/2020 09:16:59 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00155

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE

APODERADO: MIGUEL ARTURO MONTAÑO

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS
RUBIANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

De otra parte este Juzgado, dispone:

1. **ADICIONAR** al presente proceso, para los fines legales pertinentes, las respuestas allegadas por la Alcaldía Municipal.
2. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, las publicaciones de radio y prensa (EMISORA ELSYMAR STEREO- PERIÓDICO EL ESPECTADOR) emplazando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ y las fotografías de la valla en el inmueble objeto de la usucapión (fls. 83-89).
3. **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 90-94), donde informa que el inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89359, es de *naturaleza privada*.

Por ultimo, seria el caso **INCLUIR** el presente proceso dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, sino fuera porque al plenario no se ha arrimado la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.. 172-89268 y 172-89359.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria, **CAROLINA DIAZ DIAZ**

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7914c4922f0b85b054c4d5394602a7294c210dfad755a8fb340838a2ac3bfc7b

Documento generado en 16/07/2020 09:23:42 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00022

**DEMANDANTES: MYRIAN DELIA VARGAS RODRÍGUEZ Y ELVIA CRISTINA VARGAS
RODRÍGUEZ**

APODERADO: DR. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ

**DEMANDADOS: DELIA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ADENIS RODRÍGUEZ DE VARGAS,
BERNARDINO RODRÍGUEZ DE VARGAS, BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA
ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS , ILMA ESTER
RODRÍGUEZ DE VARGAS , ESTEBEN EVANGELISTA RODRÍGUEZ DE VARGAS , HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora, procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por los señores: **MYRIAN DELIA VARGAS RODRÍGUEZ Y ELVIA CRISTINA VARGAS RODRÍGUEZ**, contra: **DELIA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ADENIS RODRÍGUEZ DE VARGAS, BERNARDINO RODRÍGUEZ DE VARGAS, BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS , ILMA ESTER RODRÍGUEZ DE VARGAS, ESTEBEN EVANGELISTA RODRÍGUEZ DE VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, así:

- Sobre el inmueble urbano, identificado con la nomenclatura cra 5 No. 5-35/5-39, con una extensión superficial de 198 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62480 y cedula catastral No. 01-00-0025-0007-000



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-62480, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del presente auto a **BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS, ILMA ESTER RODRÍGUEZ DE VARGAS**, en la dirección física manifestada por la parte actora en el petitum, así mismo, **ORDENAR** el emplazamiento a los titulares de derecho real **DELIA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ADENIS RODRÍGUEZ DE VARGAS, BERNARDINO RODRÍGUEZ DE VARGAS, ESTEBEN EVANGELISTA RODRÍGUEZ DE VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN VARGAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, obre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., Y EL DECRETO 806 DEL 2020, el cual se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (ART. 108 C.G.P.)

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el tramite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR a la **Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: AGRÉGUESE a el expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, sin embargo este Despacho Judicial informa que no le ha sido habilitado el Plan de Justicia Digital, en tal circunstancia no cuenta con los recursos técnicos necesarios para adelantar tramites procesales digitales o en línea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINA MARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995deb26e2dbca022e7cfab56aa4fa89c1f3fd7b6fe7df872cbb767607ca46dd

Documento generado en 16/07/2020 09:27:32 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. RAD. 2017-00102
DEMANDANTES: AIDA CECILIA MORENO RUIZ, ERNESTO BLADIMIR MORENO RUIZ Y
WILLIAM LUCIANO MORENO RUIZ
APODERADO: DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUCIANO MORENO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, este Juzgado dispone: **CONVOCAR A AUDIENCIA**, de que trata el Art. 15° de la mencionada ley, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. *La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con respecto a la prueba testimonial, la parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

y por ultimo, la INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de pertenencia decretada en auto anterior, se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **LUNES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINA MARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DÍAZ DÍAZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2718b5c42a986e0cfd10a9b9dca5308fead4c30c700be0209ee4a6d89b8b3b1a

Documento generado en 16/07/2020 09:31:10 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2018-00088

DEMANDANTE: SOLEDAD CAÑÓN

DEMANDADOS: LUIS ÁNGELA RUIZ NIÑO COMO HEREDERA DEL CAUSANTE MISAEL RUÍZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo con el trámite del proceso, ante la nueva solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,, este Juzgado dispone **REMITIRLE** a la mayor brevedad posible, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y copia simple de la escritura pública No. 121 del 7 de abril de 1955 de la notaria primera de Ubaté, para que dicha entidad, dentro del termino previsto en el Art. 369 del C.G.P., se pronuncie si el feudo objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación, y si en aquella, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la remisión ordenada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afffaa3af0326f0741ba51357fdf13a73f0c5ecc5cd955ade88432bcc9063981

Documento generado en 16/07/2020 09:34:14 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA
RAD. 2018-00106

DEMANDANTE: MARIA TERESA LÓPEZ DE GONZÁLEZ
APODERADO: DRA. ÁNGELA PAOLA COLMENARES NIETO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo con el tramite del proceso, ante la nueva solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, este Juzgado dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que allegue en el término de 15 días a partir de la ejecutoria del presente auto, copia simple de la escritura pública No. 473 del 2 de noviembre de 1936 de la notaria primera de Ubaté y una vez arribada la misma, **REMÍTASE** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a la mayor brevedad posible, el certificado de de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y copia simple de la escritura mencionada anteriormente, para que dicha entidad, dentro del termino previsto en el Art. 369 del C.G.P., se pronuncie si el feudo objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación, y si en aquella, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la remisión ordenada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DÍAZ DÍAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8e332149a046fdbbbcaf97ed661de1a735afbd58bee784199d30e2df6d0de0d
Documento generado en 16/07/2020 09:35:18 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00107-00

**DEMANDANTES: JOSÉ EUGENIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ Y GERMAN ENRIQUE VÁSQUEZ
CASALLAS**

APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA

**DEMANDADOS: SEGUNDO RIAÑO, MARIA DEL TRANSITO GÓMEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE APARICIO VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA
EVITELMINA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite del proceso, *este juzgado dispone:* **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibídem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia. La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibídem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia virtual señaladas deberá estar presente el perito ING DARWIN MORENO DIAZ, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. *Es deber de la parte actora, remitir oportunamente el correo electrónico del perito arriba mencionado dentro del término de la presente ejecutoria.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: VIDAL GONZÁLEZ ARÉVALO, BLANCA OLIVA GAMA, BLANCA ISABEL CASALLAS Y OROSMAN CHÁVEZ, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en *audiencia virtual el día JUEVES, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)*

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia virtual que se evacuará por el aplicativo TEAMS, en la fecha y hora señalada, además deberá remitir oportunamente el correo electrónico de aquéllos, y acreditar los medios tecnológicos necesarios para que estos rindan su testimonio dentro de la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6235909732df8c13f95af87d952062f2c268ffd5efb863d664423a95de04b6

Documento generado en 16/07/2020 09:36:16 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2019-00133

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES

APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA

**DEMANDADOS: MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA Y
OROSMAN LÓPEZ GARCÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

De otra parte, este Juzgado, dispone: **AGREGAR** para lo fines legales pertinentes, el memorial autentico precedente allegado por los accionados MARÍA EUGENIA ARÉVALO VARGAS Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA (fls. 18-19). 48), mediante el cual se dan por notificados del auto que libró mandamiento de fecha 23 de septiembre del 2019, en consecuencia, se ordena de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **DAR POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dichos demandados, en la fecha de presentación del presente escrito (2 de julio del 2020).

De otra parte, ante la solicitud allegada y suscrita por los accionados arriba mencionados y por el gestor judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **ACCEDE** a dicha petición por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., por lo considerado, ordena la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta la fecha 29 de julio del 2020, sin perjuicio de ser reanudado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DÍAZ DÍAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d24238e9310c6739e64b097168fc42ba2ed99426a6ea967bf99300dc03e0932

Documento generado en 16/07/2020 09:37:18 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA
RAD. 2019-00169

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS REYES DE PATARROYO Y NOHEMI REYES

APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Agotado el trámite previo a su calificación, de conformidad con el Art. 12° de la ley 1561 del 2012, y dando aplicación al Decreto No. 1409 del 31 de julio del 2014, con la información previa debidamente allegada, procede este Despacho judicial con la información debidamente allegada, a decidir sobre la admisión y trámite de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA**, que antecede, promovida por las señoras **MARÍA DE JESÚS REYES DE PATARROYO Y NOHEMI REYES**, a través de mandatario judicial contra: **PERSONAS INDETERMINADAS** y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley 1561 del 2012, concordantes con los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por las señoras **MARÍA DE JESÚS REYES DE PATARROYO Y NOHEMI REYES**, a través de mandatario judicial contra: **PERSONAS INDETERMINADAS**, pro suma de posesiones, sobre el bien inmueble rural denominado LA VEGA, ubicado en la vereda miña de este municipio, con una cabida superficial de 2.785 MTS², el cual se encuentra distinguido con la matricula inmobiliaria No. 172-85848 y cedula catastral No. 25-317-00-01-00-00-0003-0069-0-00-00-000

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-85848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1561 del 2012 concordante con el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 de 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones del numeral 3 del Art. 14° de la ley 1561 del 2012, y la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite signado en la Ley 1561 del 2012 y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: EXCUSAR a la parte demandante de presentar la demanda allegada como mensaje de datos según lo dispuesto en el parágrafo del Art. 89 del C.G.P., en razón a que este Despacho Judicial no le ha sido habilitado el Plan de Justicia Digital, en tal circunstancia no cuenta con los recursos técnicos necesarios para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

De otra parte se dispone **ANEXAR Y TENER E CUENTA** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, las respuestas de la Alcaldía Municipal y la CAR., así mismo se dispone oficiar nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, pues la respuesta allegada por dicha entidad no coincide con los datos de registro del bien inmueble objeto de usucapión dentro de la referencia. Póngase en conocimiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINA MARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59be461ef83c2bd784a728e98740996b12b700cffb6751607d029e963cea845**

Documento generado en 16/07/2020 09:39:34 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2019-00133

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES

APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA

**DEMANDADOS: MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA Y
OROSMAN LÓPEZ GARCÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

De otra parte, este Juzgado, dispone: **AGREGAR** para lo fines legales pertinentes, el memorial autentico precedente allegado por los accionados MARÍA EUGENIA ARÉVALO VARGAS Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA (fls. 18-19). 48), mediante el cual se dan por notificados del auto que libró mandamiento de fecha 23 de septiembre del 2019, en consecuencia, se ordena de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **DAR POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dichos demandados, en la fecha de presentación del presente escrito (2 de julio del 2020).

De otra parte, ante la solicitud allegada y suscrita por los accionados arriba mencionados y por el gestor judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **ACCEDE** a dicha petición por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., por lo considerado, ordena la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta la fecha 29 de julio del 2020, sin perjuicio de ser reanudado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 19.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DÍAZ DÍAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d24238e9310c6739e64b097168fc42ba2ed99426a6ea967bf99300dc03e0932

Documento generado en 16/07/2020 09:37:18 AM